

## AUTO N. 04317

### “POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales establecidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que el 24 de enero de 2017, profesionales de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, llevaron a cabo una visita técnica al proyecto constructivo denominado **REDES HUMANAS**, ubicado en el predio de la carrera 48 No. 95 – 72 del barrio La Castellana, UPZ No. 21 – Los Andes, de la localidad de Barrios Unidos de Bogotá D.C., desarrollado por la sociedad **ALMA VP PROYECTOS S.A.S**, con Nit. 900.077.562 -3.

Que mediante el radicado 2017ER20947 del 1 de febrero de 2017, la sociedad **ALMA VP PROYECTOS S.A.S**, dio respuesta a los hallazgos reportados en el acta de la visita técnica de control del 24 de enero de 2017.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, a través del radicado 2017EE188890 del 26 de septiembre de 2017, dio respuesta a la sociedad **ALMA VP PROYECTOS S.A.S**, en los siguientes términos:

*“Entre tanto, una vez revisada la base de datos del aplicativo web asociado al proyecto constructivo, se evidencia lo siguiente:*

Obra	PIN	Fecha de revisión	Año reporte	Mes Reporte	Disposición Final RCD Total Mes (m3)	Sitio de Disposición	Aprovechamiento RCD Total Mes (m3)	Observaciones
Diego Julian Pardo Galvis - Redes Humanas	12367	16/05/2017	2016	Septiembre	225	Las Manas - Maquinas Amarillas	0*	* No presenta certificación de aprovechamiento de RCD
			2016	Octubre	0*		0*	* No presenta certificación de Disposición final y/o aprovechamiento de RCD
			2016	Noviembre	0*		0*	* No presenta certificación de Disposición final y/o aprovechamiento de RCD
			2016	Diciembre	0*		0*	* No presenta certificación de Disposición final y/o aprovechamiento de RCD

Fuente. Aplicativo Web- SDA

El anterior recuadro evidencia que la información cargada al aplicativo web se encuentra incompleta y desactualizada en cuanto a reportes mensuales, certificaciones de disposición final y de aprovechamiento de RCD; de igual manera no se evidencia el cargue del plan de gestión de RCD al aplicativo web para su aprobación por parte de la SDA. En caso de no haberse realizado disposición final ni aprovechamiento de RCD deberá reportarse el mes correspondiente en Cero (0) en ambas casillas.

Deberá dar estricto cumplimiento al porcentaje de utilización de elementos reciclados y/o la reutilización de los generados del total de volumen o peso de material usado en la obra a construir por la entidad anualmente. Lo anterior en cumplimiento a la Resolución 01115 de 2012, modificada por la Resolución 00932 de 2015.

Es importante tener en cuenta que la disposición final de los RCD seleccionados en obra y llevados a sitios en los cuales se realiza algún tipo de tratamiento para su posterior aprovechamiento en otros usos y no reingresan al proyecto constructivo para su uso, **NO** son considerados como parte del cumplimiento del porcentaje de reutilización en Obra, pero si hace parte de la disposición final en sitios apropiados.

Por lo anterior, se solicita sean atendidos los anteriores requerimientos generados por ésta entidad y que en un término no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del recibo de ésta comunicación se presenten mediante radicado los correctivos tomados y/o las respuestas dadas a cada uno de ellos.

**El incumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de los requerimientos relacionados en el presente oficio, de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009, dará lugar a la imposición de sanciones.**

Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, informa que continuará realizando seguimiento y control ambiental al proyecto con el fin de evaluar el cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción adoptada por la Resolución 1138 de 2013, Resolución 01115 de 2012 modificada por la Resolución 932 de 2015 y Decreto 586 del 29 de diciembre de 2015 mediante el cual se adopta el modelo eficiente y sostenible de la gestión de los RCD en la ciudad de Bogotá, en concordancia con lo estipulado por la normatividad ambiental vigente que regula las actividades constructivas.”

Que con posterioridad, profesionales de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente realizaron una nueva visita técnica el día 16 de abril de 2018 al proyecto constructivo denominado **REDES HUMANAS**, ubicado en el predio de la carrera 48 No. 95 – 72 del barrio La Castellana, UPZ No. 21 – Los Andes, de la localidad de Barrios Unidos de Bogotá D.C., inscrito bajo el PIN 12367, solicitando realizar la actualización del Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición –PGRCD, y cargar los reportes de disposición final y aprovechamiento de RCD en el aplicativo WEB de la Entidad.

Que por intermedio del radicado 2018ER237420 del 9 de octubre de 2018, la sociedad **ALMA VP PROYECTOS S.A.S**, con Nit. 900.077.562 -3, solicitó a esta Secretaría el cierre de PIN 12367, por finalización de actividades constructivas en el mes de abril de 2018 del proyecto **REDES HUMANAS**.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, dio respuesta a la solicitud mediante el radicado 2019EE05741 de 10 de enero de 2019, de la siguiente manera:

*“Con base en lo anterior, esta subdirección –SCASP- solicita actualizar los reportes mensuales de generación y aprovechamiento de RCD en obra en el aplicativo web de la entidad bajo el PIN No. 12367, debido a que una vez revisado el sistema, se encontró que falta registro de datos en relación con disposición final y reutilización de RCD.*

*Los reportes mensuales deberán estar acompañados de las correspondientes certificaciones de disposición final, emitidas por el sitio autorizado receptor; y de aprovechamiento, emitidas por la constructora con base en el contenido y forma propuestos en el anexo 3 de la Resolución 00932 de 2015 y de la Guía para la elaboración del Plan de Gestión de RCD en la obra, tercera versión.*

*Cabe precisar que, el registro durante los meses en que no se generen o aprovechen RCD en obra, debe ser diligenciado en cero en el aplicativo web, caso en el cual la constructora deberá justificar la situación particular.*

*Por todo lo anterior, esta Subdirección considera no procedente dar alcance a la solicitud de cierre de PIN SDA No. 12367. Sin embargo, con el ánimo de continuar con la solicitud de cierre de Pin es necesario llegar a esta dependencia la siguiente información:*

- *Actualizar los certificados de Deposición Final y aprovechamiento conforme al cuadro anterior.*
- *Actualizar el PG-RCD según las observaciones dadas en este oficio.*
- *Volumen total de Materiales para construcción del proyecto.*
- *Volumen total de RCD generados.*
- *Volumen total de materiales aprovechados.*
- *Porcentaje total de Aprovechamiento alcanzado.*

*Sea la oportunidad para recordar que según la Resolución 01115 de 2012, el proyecto debe cumplir con un porcentaje de reutilización y aprovechamiento del 25% si la obra finaliza después del mes de agosto de 2017. Dicho material se puede justificar con los residuos generados en obra y*

reutilizados en la misma, o con elementos reciclados provenientes de Centros de Tratamiento o Aprovechamiento de RCD legalmente constituidos.

Finalmente, es importante informar que con el fin de evaluar el cumplimiento de la Resolución 01115 de 2012 modificada por la Resolución 00932 de 2015 “Por la cual se Modifica y Adiciona la Resolución 1115 de 2012.”, el Decreto 586 del 29 de diciembre de 2015 “Por medio del cual se adopta el modelo eficiente y sostenible de gestión de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C.” y los lineamientos establecidos en la Guía de Manejo Ambiental para el sector de la Construcción, la Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, continuará realizando seguimiento y control a proyectos constructivos.

**El incumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de los requerimientos relacionados en el presente oficio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, dará lugar a la imposición de sanciones.”**

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, como resultado de los antecedentes citados con anterioridad, emitió el **Concepto Técnico No. 06248 de 23 de junio de 2021**, señalando dentro de sus apartes fundamentales lo siguiente:

### **“(…)4. CONCEPTO TÉCNICO**

Una vez revisado el caso, se considera que la empresa **ALMA VP PROYECTOS S.A.S.**, en su condición de generador, debía cumplir con las obligaciones estipuladas en la Resolución 01115 de 2012 y Resolución 00932 de 2015 “Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 1115 de 2012”; puntualmente en lo que se relaciona a continuación:

- ✓ Porcentaje de reutilización de RCD en obra, Resolución 0115 de 2012:

**“ARTÍCULO 4º - DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y CONSTRUCTORAS.** Dentro del marco de la Gestión Integral de los Residuos de la Construcción y Demolición- RCD-, a partir de agosto del año 2013, las Entidades Públicas y Constructoras que desarrollen obras de infraestructura y construcción al interior del perímetro urbano del Distrito Capital deberán incluir desde la etapa de estudios y diseños los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o Aprovechamiento de RCD legalmente constituidos y/o la reutilización de los generados por las etapas constructivas y de desmantelamiento, en un porcentaje no inferior al 5%, del total de volumen o peso de material usado en la obra a construir por la entidad anualmente. Mensualmente deberán reportar a la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de su portal web, la cantidad total de materiales usados, y el tipo de productos, volumen y/o peso de material reciclado proveniente de los centros de tratamiento y/o aprovechamiento de RCD que se haya utilizado en el mes anterior al reporte, en las obras de infraestructura o construcción desarrolladas por cada entidad o en desarrollo, indicando además los datos de los centros de aprovechamiento y/o tratamiento de donde provengan dichos materiales.

**PARÁGRAFO 1.-** Cada año dicho porcentaje aumentará en cinco (5) unidades porcentuales hasta alcanzar mínimo un 25%. En caso de agotamiento comprobado de las reservas de material o que la

obra o proyecto no pueda cumplir por razones técnicas con dichos porcentajes deberá, **previo al inicio de obra**, presentar informe técnico a la Secretaría Distrital de Ambiente, que sustente amplia y suficientemente su no cumplimiento por parte del responsable del proyecto.

*Subrayado fuera de texto*

- ✓ Condiciones del PGRCD y reportes mensuales de disposición final y aprovechamiento de RCD desde el inicio hasta la finalización de obra, Resolución 00932 de 2015 “Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 1115 de 2012”; el Artículo 5:

**“OBLIGACIONES DE LOS GRANDES GENERADORES Y POSEEDORES DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN –RCD-** Dentro del marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos los grandes generadores y/o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición –RCD en el perímetro urbano de Bogotá D.C. están sujetos a cumplir con las siguientes obligaciones...

1. Registrarse ante esta Secretaría por una sola vez en la página web y obtener el respectivo PIN, reportar mensualmente en el aplicativo web de RCD de la Secretaría Distrital de Ambiente las cantidades de RCD dispuestos y/o aprovechados y los respectivos certificados emitidos por sitio autorizado.

2. Para el desarrollo de las obras que generen volúmenes de RCD mayores a 1.000 m<sup>3</sup> o que su área construida supere los 5.000 m<sup>2</sup>, previo al inicio de actividades, se deberá elaborar, registrar y anexas en la página WEB de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Plan de Gestión de RCD en obra. Hecho cuyo cumplimiento será constatado por la autoridad ambiental en cualquier momento so pena de los procesos sancionatorios a que haya lugar.

En caso de que la autoridad ambiental requiera ajustes en los documentos, se efectuará un único requerimiento al constructor quien contará con ocho (8) días hábiles para realizarlos, contados a partir de su comunicación, so pena de sanción. El término podrá ser prorrogado hasta ocho (8) días más, siempre que medie solicitud escrita técnicamente justificada.

3. El Plan de Gestión de RCD contendrá los siguientes aspectos:

3.1. Datos generales de la obra

3.2. Manejo de los RCD en obra.

3.3. Reporte de cantidades de material de construcción usado en la obra.

3.4. Reporte de los residuos de construcción y demolición –RCD

3.5. Estimación de costos del manejo de RCD.

3.6. Indicadores de seguimiento de gestión RCD.

3.7. Declaración del generador Adjuntar al PG-RCD la declaración responsable del generador de RCD debidamente diligenciada y firmada, la cual se encuentra en la página web de la SDA. (...)

8. Los reportes señalados en el numeral 3.3 y 3.4 deberán ser registrados mensualmente a través del aplicativo WEB de la Secretaría Distrital de Ambiente y serán objeto de verificación en obra por parte de la SDA.

9. Reportar en el aplicativo web de la SDA mensualmente, los certificados de disposición final y/o aprovechamiento de RCD, los cuales deben especificar como mínimo: nombre de la obra, identificación (NIT o cédula) del responsable de la obra, PIN de la obra, volumen entregado para disposición final y/o aprovechamiento o recibido para aprovechamiento, nombre del gestor, nombre del sitio de disposición y/o aprovechamiento y el número de documento que autoriza la

*actividad de disposición final o aprovechamiento, número de viajes y capacidad de la volqueta Placa y PIN del transportador.*

*Para la reutilización y/o aprovechamiento de RCD generado en la misma obra o de una obra de la misma constructora, se debe diligenciar totalmente el "Informe de aprovechamiento in situ", Anexo 3.*

10. Presentar mensualmente el reporte de los indicadores de seguimiento de gestión RCD.

11. Al finalizar la obra se debe solicitar el cierre del PIN por escrito a la SDA. Para que este pueda ser finalizado, se deben haber cumplido con todos los requerimientos exigidos por esta Secretaría, haber realizado los reportes mensuales en el aplicativo web de la SDA exigidos por el PG-RCD desde la fecha de inicio a la terminación de la obra, haber cumplido con el aprovechamiento definido por la Resolución 01115 de 2012 de acuerdo con el porcentaje exigido o en su defecto haber remitido oportunamente la justificación técnica por la cual no se cumplió con esta obligación y haber registrado en el aplicativo web los certificados que soporten el 100% de los residuos entregados para disposición final y/o aprovechamiento en lugares autorizados. Para lo cual contara con un plazo de 60 días calendario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Si durante las labores de seguimiento a la obra, la autoridad ambiental encuentra que el constructor no ha realizado los ajustes requeridos por esta, será causal suficiente para tomar las medidas sancionatorias a que haya lugar".

La situación evidenciada indica que **NO** atendieron en su totalidad los requerimientos **2019EE05741** del 10/01/19 enviados por la Secretaría Distrital de Ambiente, en referencia a la actualización del Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición –PGRCD y los reportes de disposición final y aprovechamiento en el aplicativo WEB de la Entidad.

Finalmente, se precisa que la empresa **ALMA VP PROYECTOS S.A.S.**, no remitió a esta Entidad, un informe técnico donde se sustenten amplia y suficientemente, los motivos por los cuales **NO** se alcanzaría el porcentaje de aprovechamiento de RCD. Dicho informe técnico se debió enviar a esta Entidad previo al inicio de la obra, como se establece en el Artículo 4 de la Resolución No. 01115 del 2012.

## **5. CONSIDERACIONES FINALES**

De acuerdo con lo anterior, se sugiere al grupo jurídico de la DCA, considerar el inicio de los procesos administrativos y/o sancionatorios a que haya lugar, contra la empresa **ALMA VP PROYECTOS S.A.S.**, dado el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente para el sector de la construcción, ya que no se han acatado los requerimientos realizados por parte de los profesionales, ni las obligaciones establecidas en la normativa anteriormente expuesta.

Es válido acotar que la SCASP continuará realizando los procesos de seguimiento y control, de manera rigurosa conforme a sus competencias, velando por que se encaminen acciones inmediatas tendientes a subsanar la totalidad de las afectaciones generadas por el desarrollo de actividades constructivas y sus derivadas.(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- **De los fundamentos constitucionales**

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

- **Del procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones**

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

**“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.* (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establecen:

**“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

**Artículo 19. Notificaciones.** *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

**“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES.** *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56° establece: *“(…) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales...”*

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que;

*“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)*”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

#### **IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA**

##### **DEL CASO EN CONCRETO**

Conforme a lo anterior y de acuerdo con lo indicado en el **Concepto Técnico No. 06248 de 23 de junio de 2021**, esta Dirección advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normativa ambiental, la cual se señala a continuación así:

- **Resolución No. 1115 de 2012** “por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico - Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital” modificada y adicionada por la Resolución 0932 de 2015.

**ARTÍCULO 4º- DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y CONSTRUCTORAS.** Dentro del marco de la Gestión Integral de los Residuos de la Construcción y Demolición- RCD-, a partir de agosto del año 2013, las Entidades Públicas y Constructoras que desarrollen obras de infraestructura y construcción al interior del perímetro urbano del Distrito Capital deberán incluir desde la etapa de estudios y diseños los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o Aprovechamiento de RCD legalmente constituidos y/o la reutilización de los generados por las etapas constructivas y de desmantelamiento, en un porcentaje no inferior al 5%, del total de volumen o peso de material usado en la obra a construir por la entidad anualmente. Mensualmente deberán reportar a la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de su portal web, la cantidad total de materiales usados, y el tipo de productos, volumen y/o peso de material reciclado proveniente de los centros de tratamiento y/o aprovechamiento de RCD que se haya utilizado en el mes anterior al reporte, en las obras de infraestructura o construcción desarrolladas por cada entidad o en desarrollo, indicando además los datos de los centros de aprovechamiento y/o tratamiento de donde provengan dichos materiales.

**PARÁGRAFO 1.-** Cada año dicho porcentaje aumentará en cinco (5) unidades porcentuales hasta alcanzar mínimo un 25%. En caso de agotamiento comprobado de las reservas de material o que la obra o proyecto no pueda cumplir por razones técnicas con dichos porcentajes deberá, previo al inicio de obra, presentar informe técnico a la Secretaría Distrital de Ambiente, que sustente amplia y suficientemente su no cumplimiento por parte del responsable del proyecto.

**ARTÍCULO 5º OBLIGACIONES DE LOS GRANDES GENERADORES Y POSEEDORES DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN –RCD-:** Dentro del marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos los grandes generadores y/o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición –RCD- en el perímetro urbano de Bogotá D.C. están sujetos a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Registrarse ante esta Secretaría por una sola vez en la página web y obtener el respectivo PIN, reportar mensualmente en el aplicativo web de RCD de la Secretaría Distrital de Ambiente las

*cantidades de RCD dispuestos y/o aprovechados y los respectivos certificados emitidos por sitio autorizado.*

*2. Para el desarrollo de las obras que generen volúmenes de RCD mayores a 1.000 m<sup>3</sup> o que su área construida supere los 5.000 m<sup>2</sup>, previo al inicio de actividades, se deberá elaborar, registrar y anexar en la página WEB de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Plan de Gestión de RCD en obra. Hecho cuyo cumplimiento será constatado por la autoridad ambiental en cualquier momento so pena de los procesos sancionatorios a que haya lugar.*

*En caso de que la autoridad ambiental requiera ajustes en los documentos, se efectuará un único requerimiento al constructor quien contará con ocho (8) días hábiles para realizarlos, contados a partir de su comunicación, so pena de sanción. El término podrá ser prorrogado hasta ocho (8) días más, siempre que medie solicitud escrita técnicamente justificada.*

*3. El Plan de Gestión de RCD contendrá los siguientes aspectos:*

*3.1. Datos generales de la obra*

*3.2. Manejo de los RCD en obra.*

*3.3. Reporte de cantidades de material de construcción usado en la obra.*

*3.4. Reporte de los residuos de construcción y demolición –RCD*

*3.5. Estimación de costos del manejo de RCD.*

*3.6. Indicadores de seguimiento de gestión RCD.*

*3.7. Declaración del generador Adjuntar al PG-RCD la declaración responsable del generador de RCD debidamente diligenciada y firmada, la cual se encuentra en la página web de la SDA.*

*(...)*

*8. Los reportes señalados en el numeral 3.3 y 3.4 deberán ser registrados mensualmente a través del aplicativo WEB de la Secretaría Distrital de Ambiente y serán objeto de verificación en obra por parte de la SDA.*

*9. Reportar en el aplicativo web de la SDA mensualmente, los certificados de disposición final y/o aprovechamiento de RCD, los cuales deben especificar como mínimo: nombre de la obra, identificación (NIT o cédula) del responsable de la obra, PIN de la obra, volumen entregado para disposición final y/o aprovechamiento o recibido para aprovechamiento, nombre del gestor, nombre del sitio de disposición y/o aprovechamiento y el número de documento que autoriza la actividad de disposición final o aprovechamiento, número de viajes y capacidad de la volqueta Placa y PIN del transportador.*

*Para la reutilización y/o aprovechamiento de RCD generado en la misma obra o de una obra de la misma constructora, se debe diligenciar totalmente el "Informe de aprovechamiento in situ", Anexo 3.*

*10. Presentar mensualmente el reporte de los indicadores de seguimiento de gestión RCD.*

*11. Al finalizar la obra se debe solicitar el cierre del PIN por escrito a la SDA. Para que este pueda ser finalizado, se deben haber cumplido con todos los requerimientos exigidos por esta Secretaría, haber realizado los reportes mensuales en el aplicativo web de la SDA exigidos por el PG-RCD desde la fecha de inicio a la terminación de la obra, haber cumplido con el aprovechamiento*

*definido por la Resolución 01115 de 2012 de acuerdo con el porcentaje exigido o en su defecto haber remitido oportunamente la justificación técnica por la cual no se cumplió con esta obligación y haber registrado en el aplicativo web los certificados que soporten el 100% de los residuos entregados para disposición final y/o aprovechamiento en lugares autorizados. Para lo cual contara con un plazo de 60 días calendario.*

(...)

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - *Si durante las labores de seguimiento a la obra, la autoridad ambiental encuentra que el constructor no ha realizado los ajustes requeridos por esta, será causal suficiente para tomar las medidas sancionatorias a que haya lugar.*

De conformidad a lo considerado en el **Concepto Técnico No. 06248 de 23 de junio de 2021**, se evidencia un presunto incumplimiento a las disposiciones normativas anteriormente citadas, toda vez que la sociedad **ALMA VP PROYECTOS S.A.S**, con Nit. 900.077.562 -3, en su proyecto **REDES HUMANAS**, con PIN 12367, en concordancia con lo señalado por el requerimiento efectuado con radicado 2019EE05741 de 10 de enero de 2019 en relación a la actualización del Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición –PGRCD y a los reportes de disposición final y aprovechamiento en el aplicativo WEB de esta Secretaría.

Que por otra parte, la sociedad **ALMA VP PROYECTOS S.A.S**, no remitió, en ningún momento el informe técnico donde se sustentara amplia y suficientemente, los motivos por los cuales no se alcanzaría el porcentaje de aprovechamiento de RCD. Por lo que existiría un presunto incumplimiento también al artículo 4 de la Resolución No. 01115 del 2012 debido a que dicho informe técnico debía ser enviado a esta autoridad ambiental previo al inicio del proyecto constructivo.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **ALMA VP PROYECTOS S.A.S**, con Nit. 900.077.562 -3, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en el precitado concepto técnico.

## **V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA**

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Consejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, se ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 “*Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones*” expedido por la Alcaldía Mayor

de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 1 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de: *“Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **ALMA VP PROYECTOS S.A.S**, con Nit. 900.077.562 -3, propietaria del proyecto constructivo denominado **REDES HUMANAS**, ubicado en el predio de la carrera 48 No. 95 – 72 del barrio La Castellana, UPZ No. 21 – Los Andes, de la localidad de Barrios Unidos de Bogotá D.C., lo anterior, según lo expuesto en el **Concepto Técnico No. 06248 de 23 de junio de 2021**, y atendiendo a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **ALMA VP PROYECTOS S.A.S**, con Nit. 900.077.562 -3, en la carrera 83 No. 641-32 de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en armonía con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El expediente SDA-08-2021-1866, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Publicar este auto en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá D.C., a los 01 días del mes de octubre del año 2021**



**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCION:      01/10/2021

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCION:      30/09/2021

**Revisó:**

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCION:      01/10/2021

**Aprobó:**

**Firmó:**

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCION:      01/10/2021

*Expediente: SDA-08-2021-1866*